

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro**Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de	049126
Morelos.	

Documental recibida el dieciséis de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Judicial I de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos. Al efecto, no ha lugar a asordar de conformidad la solicitud de designar como autorizadas a las personas que menciona, pues al tener el promovente el Caracter de delegado unicamente está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y regursos pero no para designar autorizados, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.

Con independencia de lo anterior, se autoriza al Poder Judicial de Morelos, por conducto de sus delegados y autorizados, a tomar fotografías de las actuaciones que soliciten, debiéndose asentar razón en el expediente de los documentos caparados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 61<sup>2</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 61.** En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2017**

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.